La situación resultante en el centro con la presente autorización, en el nivel de Educación Infantil, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "SAN CALIXTO".

Titular del centro: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza "San Calixto".

Código: 10004691

Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, nº 12.

Localidad: Plasencia Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: SEIS unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente autorización administrativa de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse.

Cuarto. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2005/06, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro de Educación Infantil, cuya autorización administrativa se modifica por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 11 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado "Nuestra Señora de los Remedios", de Valencia de Alcántara.

Doña Ana María Calvarro Fernández, en calidad de promotora y representante de la titularidad, presenta solicitud para la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado "Nuestra Señora de los Remedios", de Valencia de Alcántara, en orden al incremento de una unidad en el nivel de Educación Infantil, segundo ciclo.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro privado "Nuestra Señora de los Remedios", de

Valencia de Alcántara, para el incremento de una unidad en Educación Infantil, segundo ciclo.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "NUESTRA SEÑORA de los REMEDIOS".

Titular del centro: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón

de Jesús.

Domicilio: Parque de España, s/n.

Código: 10006077

Localidad: Valencia de Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: TRES unidades (75 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El centro de Educación Infantil, cuya modificación de autorización se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa vigente.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior

de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 11 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado "Licenciados Reunidos", de Cáceres, para implantación de Ciclo Formativo de Grado Medio.

Da Ma Victoria Regodón Redondo solicita, en calidad de promotora, la modificación de la autorización administrativa del centro privado "Licenciados Reunidos", de Cáceres, para la implantación de un Ciclo Formativo de Grado Medio. El proyecto de obras presentado por el Centro obtiene informe técnico favorable de 10 de marzo de 2005, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en los Reales Decretos 777/1998 y 1537/2003 se acredita por informe técnico de 20 de abril de 2005.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud del artículo 7° del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado "Licenciados Reunidos", de Cáceres, con la